



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

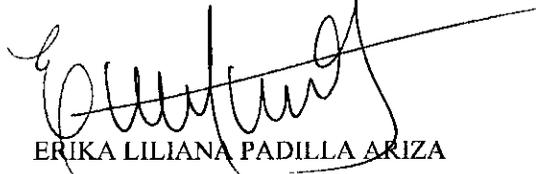
Fecha (dd/mm/aaaa): 07/05/2024

E: 1 Página: 1

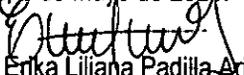
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2013 00326 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	JOSE LUIS PRADILLA ROJAS	JOSE LUIS PRADILLA ROJAS	Auto de Trámite TIENE POR POSESIONADO AL LIQUIDADOR Y ORDENA REMITIR EL LINK	06/05/2024		
68001 31 03 002 2014 00163 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	JAVIER GARCIA ASCANIO	JAVIER GARCIA ASCANIO	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA A IUDWING PRADA COMO APODERADO DEL DEUDOR	06/05/2024		
68001 31 03 002 2014 00227 00	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA	JOSE ANTONIO ROJAS	Auto resuelve solicitud	06/05/2024		
68001 31 03 002 2017 00197 00	Reorganizacion Persona Natural	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA LIQUIDADORA	06/05/2024		
68001 31 03 002 2017 00305 00	Verbal	MIREYA CUADROS DE MARCONI	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL	06/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00068 00	Abreviado	ERWING VARGAS PEREZ	CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA DE RUITOQUE CONDOMINIO	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION	06/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00226 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDNA YURENI BARRERA AGUILAR	Auto aprueba liquidación COSTAS	06/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00230 00	Divisorios	PLINIO EDUARDO SILVA	CARMEN ALICIA REMOLINA	Auto pone en conocimiento LA INSCRIPCION DE LA DDA - TIENE COMO EXTEMPORANEA CONTESTACION DDA	06/05/2024		
68001 31 03 002 2023 00243 00	Verbal	JAVIER GUSTAVO VEGA R	JOSE WILSON MEDINA VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE - AGREGA CONTESTACION - FIJA FECHA AUD. INICIAL	06/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00042 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ABSALON GONZALEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	06/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00042 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ABSALON GONZALEZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2024 00071 00	Verbal	REINALDO ANDRES MARTINEZ HERRERA	PATRICIA ORTEGA GELVEZ	Auto rechaza demanda	06/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00107 00	Tutelas	DARIO EDUARDO CALDERON PINEDA	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA VINCULAR.	06/05/2024		
68001 31 03 002 2024 00115 00	Tutelas	LORNA ANDREA NIÑO MORALES	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto ordena enviar proceso	06/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


Erika Liliانا Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2013-00326-00
Proceso : Liquidación judicial
Deudores : JOSE LUIS PRADILLA ROJAS y CLAUDIA MARCELA CONTRERAS FORERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Seis (6) de mayo enero de dos mil veinticuatro

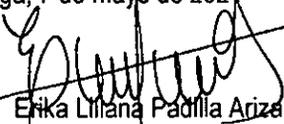
Vista la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA en el sentido de aceptar el cargo de LIQUIDADOR, se le tendrá con base en la misma como posesionado del referido cargo, a partir de la fecha de notificación del presente proveído por estados; a quien **SE LE REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de liquidación, fechado el 28 de marzo de 2023.

Con el fin de que el auxiliar de la justicia pueda cumplir a cabalidad sus funciones, se **ORDENA** que por secretaria se le envíe de inmediato el correspondiente link del expediente digital.

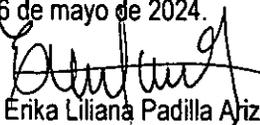
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 74
Bucaramanga, 7 de mayo de 2024
 Erika Liliانا Padilla Ariza Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

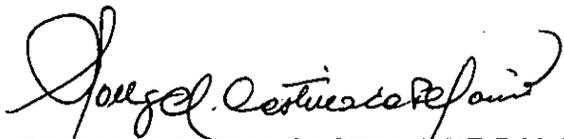
Radicación : 68001-31-03-002-2014-00163-00
Proceso : Liquidación Judicial
Deudor : Javier García Ascanio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Seis de mayo de dos mil veinticuatro

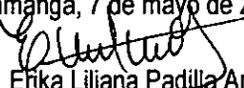
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, **se RESUELVE:**

RECONOCER personería al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, para actuar como apoderado del deudor JAVIER GARCÍA ASCANIO, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -Archivo N.007 Expediente Digital del Proceso Liquidatorio-.

NOTIFÍQUESE



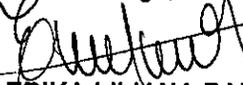
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 74</p> <p>Bucaramanga, 7 de mayo de 2024</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Radicación: 2014-00227-00
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante sendos escritos que anteceden, tanto el demandante OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA, como su nueva apoderada, informan de la consignación realizada a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por valor de \$117.622.590,12 – sic-, discriminando la suma de \$117.122.590,12, a favor del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ y, la suma de \$500.000 para el perito Pedro Pablo Contreras Pinillos por concepto de pago de honorarios definitivos a prorrata de su obligación; con fundamento en lo cual se solicita: “librar los oficios necesarios para la cancelación de la medida cautelar impuesta al inmueble con matrícula inmobiliaria 300-242948 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bucaramanga.” –archivos 014 y 017 del Cdo. Principal del expediente digital-; al paso que la aludida apoderada informa que la parte demandada se niega a realizar la entrega inmediata del inmueble pese a haberse cumplido con el pago a cargo de su representado y, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente tramite.

Por su parte, el apoderado del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS solicita que la totalidad del depósito judicial constituido sea entregado a favor de su representado, habida cuenta que tanto los honorarios provisionales, como los finales fijados a favor del auxiliar de la justicia fueron cancelados en su totalidad por aquél, el 29 de marzo de 2019 la suma de \$875.000 y el 4 de diciembre de 2019, la suma de \$500.000; en cuyo sentido allegó las respectivas constancias de recibido –archivo 016 del Cdo. Principal del expediente digital-.

Finalmente, mediante oficio 0151 del 9 de febrero de 2024, el Juzgado Séptimo Homólogo informó de la terminación del proceso radicado a la partida 2019-00134 de que dicha agencia judicial conoció y de la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTINEZ dentro del presente trámite, dejándolas a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 680014003025-2018-00346-00 –conforme tomara nota mediante auto del 16 de julio de 2021-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado de nueva cuenta el informativo se tiene que, en audiencia de que trata el art. 530 del C.G.P. celebrada el pasado 23 de febrero, se dispuso ordenar al demandante pagar al demandado la suma de \$117.122.590,12 y a éste último, restituirle al primero el inmueble a que se contrajo este asunto, esto es, la finca la ESMERALDA identificada con M.Inm. No. 300-242948, disponiendo que en el evento de que la parte demandada no hiciera entrega del

Radicación: 2014-00227-00
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ

citado inmueble habiendo tenido lugar el pago a cargo de la parte actora, se comisionaba a las INSPECCIONES DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA para la práctica de la respectiva diligencia de entrega.

Ahora bien, realizada la consulta de depósitos judiciales en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se acredita la constitución de un depósito judicial por la suma de \$117.622.591 el 27/03/2024 y con ocasión de lo cual se generó el título número 460010001866870; por manera que, por encontrarse cumplida la obligación a cargo de la parte actora, se atenderá la solicitud hecha por su apoderada y al efecto, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con M.Inm. No. 300-242948, se ordenará que por secretaría del Despacho se imparta el correspondiente trámite en relación con el Despacho a que da lugar la comisión conferida para la diligencia de entrega ordenada en audiencia del 23 de febrero de 2024 y se declarará la terminación del presente proceso.

Ahora bien, en relación con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, tendiente a que se disponga a favor de su representado la entrega de la totalidad del aludido título judicial, tenemos que:

En audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el 22 de febrero de 2019 se nombró de la lista de auxiliares de la justicia al liquidador PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS, para que presentara el inventario de activos y pasivos de la sociedad, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$1.750.000, con independencia de lo cual fue fijada como honorarios definitivos a favor del perito, la suma de \$1.000.000 –que debían cubrir las partes a prorrata-; en punto de lo cual se tiene que las dos partes asumen de manera errada que cuando el Despacho fijó éstos últimos, se estaría refiriendo al liquidador PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS a quien, dicho sea de paso, aún no se le ha fijado dicho tipo de honorarios y no, como en efecto corresponde, al auxiliar de la justicia ANDELFO AGUILAR AYALA nombrado en auto del 2 de noviembre de 2017-a través del cual se abrió a pruebas el presente proceso-, con el propósito de que estableciera: “*si existen mejoras que hayan sido introducidas a la finca “la Esmeralda” por parte del señor JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ, el avalúo de las mismas y el del inmueble propiamente dicho*”.

Hecha la anterior aclaración, se fijarán en esta oportunidad los honorarios definitivos del liquidador PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS, disponiendo al efecto tener como tal suma que le fue fijada como honorarios provisionales, ya que no habrá lugar en este caso a la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 530 del C.G.P., en tanto cumplió ya la parte actora con su carga de pagar lo correspondiente a la parte pasiva, sin que haya entonces lugar a las diligencias de remate ni de distribución de activos; siendo que obra constancia en el expediente de que ambas partes realizaron a favor de aquél sendos pagos por la suma de \$875.000 –fls. 142 y 143 del Cdno 1 Principal y fls. 144 al 147 del Cdno 1 Principal, respectivamente-, con lo cual se cubre completamente dicho importe de honorarios definitivos y de ahí que el pago que recientemente comunicó el apoderado de la parte demandada haberle hecho al liquidador el 4 de diciembre de 2019 por la suma de \$500.000, lo fue en exceso de lo que le correspondía y que, por ende, deberá tratar directamente con éste.

Radicación: 2014-00227-00
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ

En relación con el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Homólogo, se dispondrá tomar nota de lo comunicado y dejar a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 680014003025-2018-00346-00, el importe de \$46.000.000; atendiendo que en su oportunidad ésta última agencia judicial, mediante oficio 2296 del 25 de junio de 2019, comunicó la medida de embargo de remanente respecto del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ, limitada a la suma de \$46.000.000, sin que entonces hubiera podido tomarse nota del mismo, por haberlo hecho ya respecto de la medida comunicada por la primera.

En consecuencia, se dispondrá el fraccionamiento del título No. 460010001866870 para pagar del mismo la suma de \$70'622.591 a favor de la parte demandada; la suma de \$1'000.000 a favor del perito ANDELFO AGUILAR AYALA, misma que obedece a \$ 500.000 que fueron consignados por la parte actora para pagar sus honorarios y otro tanto, que se le por el mismo concepto al demandado del importe que queda a su favor una vez atendido el embargo de remanente a favor del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 680014003025-2018-00346-00, por importe de \$46.000.000; así como éste último importe para dicha agencia judicial, ordenando a su favor la conversión del respectivo depósito judicial.

Ahora bien, como la orden de pago que se impartirá a favor del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes –que para este año ascienden al importe de \$19.500.000-, se impone que la misma tenga lugar mediante la funcionalidad de “**pago con abono a cuenta**”, por disponerlo así la Circular PCSJC21-15 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; sentido en el cual se impone requerir al interesado para que informe el número de la cuenta a la que deba hacerse el pago, allegando al efecto una **certificación de encontrarse activa**, expedida por la respectiva entidad financiera.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial del demandante.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 460010001866870, en los siguientes términos:

- La suma de \$70'622.591, a favor del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS.
- La suma de \$46'000.000 por cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 680014003025-2018-00346-00.
- La suma de \$1'000.000 a favor del perito ANDELFO AGUILAR AYALA.

SEGUNDO: Requerir al demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS, para que informe el número de la cuenta a la que deba hacerse el pago, allegando al efecto una **certificación de encontrarse activa**, expedida por la respectiva entidad financiera.

Radicación: 2014-00227-00
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ

TERCERO: SE TOMA NOTA del levantamiento de las medidas cautelares de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ, comunicado por el Juzgado Séptimo Homólogo mediante oficio No. 0151 del 9 de febrero de 2024, librado dentro del proceso allá radicado bajo el No. 68001.31.03.007.2019.00134-00; quedando la medida cautelar a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 680014003025-2018-00346-00.

CUARTO: Una vez fraccionado el depósito judicial No. 460010001866870 y se tenga título judicial independiente en los términos del numeral primero, se **ORDENA** la entrega a favor del demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS, mediante la funcionalidad de "pago con abono a cuenta" y, del perito ANDELFO AGUILAR AYALA respectivamente, así como la conversión del respectivo depósito judicial, a favor del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga; por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Por secretaría impártase el correspondiente trámite en relación con el Despacho a que da lugar la comisión conferida para la diligencia de entrega ordenada en providencia del 23 de febrero de 2024, en relación con el inmueble "FINCA LA ESMERALDA", ubicada en la Vereda Agua Blanca del municipio de Floridablanca, identificada con M.Inm. No. 300-242948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos al liquidador, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) que en su oportunidad le había sido fijada como honorarios provisionales; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SÉPTIMO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho, iniciado por OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA en contra de JOSÉ ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ, por haberse cumplido las órdenes de pago impartidas con ocasión de la liquidación de activos y pasivos.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite. Por secretaría del Despacho librense los respectivos oficios.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada CRISTINA ACEVEDO ESTEVEZ, para obrar como apoderada del demandante OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA, en los términos y con las facultades a ella conferido -fs. 3 y 4 del archivo 017 del Cdo. Principal del expediente digital-.

DÉCIMO: En firme el presente auto, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

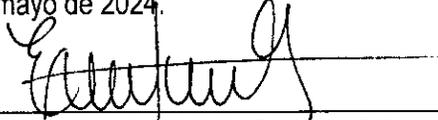
Radicación: 2014-00227-00
Proceso: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: OSCAR JOAQUÍN FERREIRA MEJÍA
Demandado: JOSE ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74

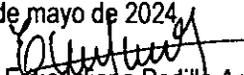
Fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2017-00197-00
Proceso : Liquidatorio
Providencia : Relevo Auxiliar de la justicia
Demandante : Paula Mercedes Dulcey Jaimes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Seis de mayo de dos mil veinticuatro

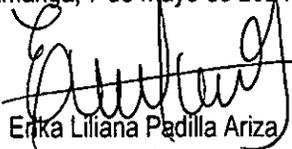
Mediante providencia del 13 de marzo de 2023 se designó como liquidadora en el presente asunto a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, sin que hasta la fecha haya concurrido al mismo en manera alguna y de quien se recibió en otro trámite del mismo tipo que éste, del cual conoce esta misma agencia judicial –Rad. No.2010-00153-00-, manifestación sobre su imposibilidad de aceptar el cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, por hallarse posesionada como liquidadora en más de 6 procesos; por lo cual, en aras de evitar la paralización indefinida del presente proceso, se dispone **SU RELEVO** y designar en su reemplazo a YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON, quien puede ser ubicada en CALLE 116 No.21-73 OFICINA 103, Bogotá D.C, teléfono 3238884041, correo electrónico controlempresarial1@gmail.com

Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese la respectiva comunicación y remítase por secretaria a su destinataria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>74</u></p> <p>Bucaramanga, 7 de mayo de 2024.</p> <p> Enka Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Radicación: 2017-00305-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MANUEL DE JESUS MARCONI PAEZ y MIREYA CUADROS DE MARCONI
Demandados: CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA y demás personas indeterminadas

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 22 de abril, en la cual dispuso, **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el 15 de marzo último.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y, además, archívese el expediente.

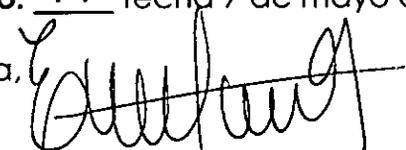
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74 fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00068-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ERWING VARGAS PEREZ
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA - RUITOQUE CONDOMINIO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede -visible en el archivo 027 del Cdno. principal del expediente digital-, el apoderado judicial de la parte demandada - CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA - RUITOQUE CONDOMINIO- manifiesta desistir del recurso de apelación que interpuso en contra de la sentencia proferida el pasado 24 de abril.

Teniendo en cuenta que el aludido apoderado cuenta con la facultad expresa para desistir, se aceptará la manifestación que al efecto hizo en relación con el recurso de apelación que interpuso en contra dicha sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

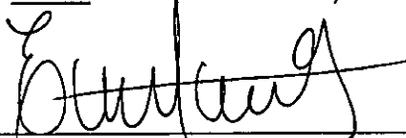
ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada -CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA - RUITOQUE CONDOMINIO-, en contra de la sentencia proferida el pasado 24 de abril.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74 fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

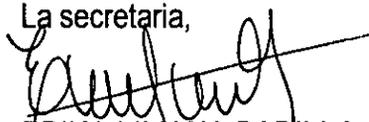
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00226-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: EDNA YURENI BARRERA AGUILAR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 2 del archivo 11 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$12.872.197,00
Citación notificación -fl. 6 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$11.150,00
Notificación aviso -fl. 3 del archivo 10 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$12.800,00
Total	\$12.896.147,00

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora -archivo 11 del Cdno C01Principal del expediente digital-, y en lo que toca al trámite de la misma, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos -ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso -fl 2 del archivo 11 del Cdno C01Principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,



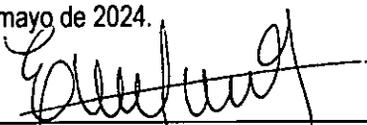
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74
Fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00230-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: PLINIO EDUARDO SILVA
Demandada: CARMEN ALICIA REMOLINA PUENTES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante proveído del pasado 22 de febrero -archivo No. 14 del expediente Digital-, la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de pago de los derechos de registro -archivo No. 15 del expediente Digital-; a su turno, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informó haber procedido a la inscripción de la demanda -archivo No. 17 del expediente digital-, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes.

De otra parte, la demandada CARMEN ALICIA REMOLINA PUENTES, por conducto de su apoderada judicial, allegó el 7 de diciembre de 2023 respuesta a la demanda -archivo No. 13 del expediente Digital-, misma que se dispondrá tener como extemporánea, en la medida en que mediante providencia del 16 de noviembre de 2023 -archivo No. 11 del expediente digital-, se le tuvo como notificada por conducta concluyente, habiéndole remitido a su apoderada el link del expediente digital el siguiente 20 de noviembre, conforme lo ordenado en dicha providencia y consta en el archivo No. 12 del expediente digital y, por ende, los **10 días hábiles** con que contaba para contestar -tal como se puso de presente en el numeral segundo del auto que admitió la demanda-, vencieron el 4 de diciembre último; resultando evidente entonces la extemporaneidad de la aludida respuesta y, de ahí que no sea factible tenerla en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la inscripción de la demanda que informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, visible en el archivo 017 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER COMO EXTEMPORÁNEA la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada CARMEN ALICIA REMOLINA PUENTES; conforme lo motivado sobre el particular en precedencia.

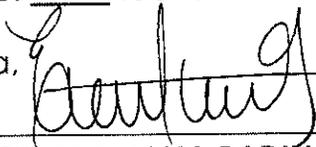
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74 fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00243-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JAVIER AUGUSTO VEGA RODRIGUEZ
Demandado: GUSTAVO VEGA, JOSÉ WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el demandado GUSTAVO VEGA allegó escrito de respuesta a la demanda -archivo No. 15 del expediente digital-; razón por la cual, se le reconocerá personería para actuar a su apoderado y se ordenará agrega dicho escrito al informativo; además se dispondrá tener al referido demandado como notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.; ello, a partir de la fecha de presentación del respectivo escrito de respuesta a la demanda -visible en el archivo No. 15 del expediente digital-, esto es, desde el 3 de abril de 2024.

De otra parte, procederá el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial, habida cuenta que el apoderado judicial de todos los demandados -GUSTAVO VEGA, JOSÉ WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO- acreditó haber enviado al correo electrónico de su contraparte los respectivos escritos de contestaciones -archivos Nos. 11 y 15 del expediente digital-; razón por la cual es factible prescindir de su traslado por Secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ROA VALENZUELA, para actuar como apoderado del demandado GUSTAVO VEGA, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo No. 15 del expediente digital-.

SEGUNDO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO VEGA, a partir del 3 de abril de 2024; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO: Agregar al informativo el escrito de respuesta a la demanda ofrecido, mediante apoderado judicial, por el demandado GUSTAVO VEGA -archivo No. 15 del expediente digital-.

Radicación: 2023-00243-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JAVIER AUGUSTO VEGA RODRIGUEZ
Demandado: GUSTAVO VEGA, JOSÉ WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO

CUARTO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **Dieciocho (18) de Noviembre de 2024 a las 9:00 de la mañana, requiriendo**, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

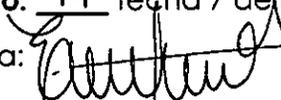


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74 fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

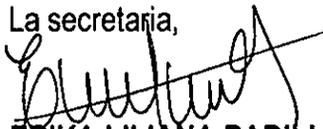
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00042-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ABSALON GONZALEZ GONZALEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho -fl 3 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-	\$8.276.308,00
Total	\$8.276.308,00

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaria.

De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora -archivo 9 del Cdno C01Principal del expediente digital-, y en lo que toca al trámite de la misma, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos -ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso -fl 3 del archivo 8 del Cdno C01Principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,



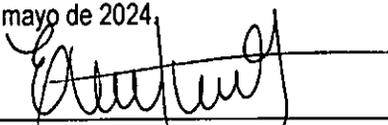
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74

Fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria:

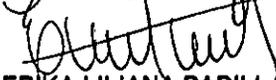


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00042-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ABSALON GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA respecto de la medida cautelar decretada –archivo 7 del Cdo. C02Medidas cautelares del expediente digital-.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

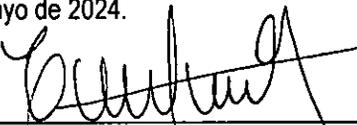


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

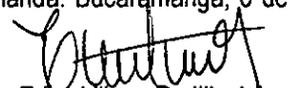
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 74
Fecha 7 de mayo de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00071-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Rechazo
Demandantes : JOSÉ JULIAN MANTILLA GONZÁLEZ Y OTRO
Demandado : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro.

La demanda se declaró inadmisibile por las razones expuestas en auto del pasado 24 de abril, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara; teniendo en cuenta que el término venció y la subsanación no se produjo, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

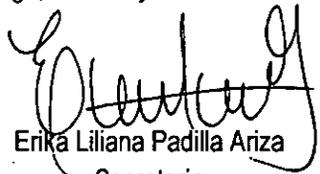
PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL impetrada por DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ CASTRO, quien actúa en nombre propio y como apoderado de REINALDO ANDRÉS y JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA, en contra de PATRICIA ORTEGA GELVES; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>74</u></p> <p>Bucaramanga, 7 de mayo de 2024</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--